CONSTANCIA: Abril 10 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de SUCESIÓN en la que aparece como causante la señora LINA MARÍA PATIÑO PALAU

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Auto Interlocutorio No. 350

Radicado No. 2024-00041

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la DEMANDA SUCESORIA, en la que aparece como causante la señora LINA MARÍA PATIÑO PALAU, y como interesadas las señoras ANA MARIA GIRALDO PATIÑO y LAURA SOFÍA GIRALDO PATIÑO.

Solicitaron las señoras ANA MARIA GIRALDO PATIÑO y LAURA SOFÍA GIRALDO PATIÑO, se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión de su difunta madre y se les reconozca como interesadas en consideración a su condición de hijas de la citada fallecida.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

1) Registro Civil de defunción de la causante LINA MARIA PATIÑO PALAU

2) Registro de nacimiento de la heredera Ana María Giraldo Patiño.

3) Registro de nacimiento de la heredera Laura Sofía Giraldo Patiño.

4) Certificado de Tradición expedido el 6-02-2024 correspondiente al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 115-50043

5) Factura de impuesto predial del inmueble para el año 2023 con un avalúo de $220.963.000.oo

6) Certificado de Tradición del vehículo de placas GTT 426 expedido el 10-11-2023

7) Información de avalúo del vehículo de la Gobernación de Caldas

Dado lo anterior, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 Ibidem, en consecuencia, se dispondrá: **a)** Su apertura;**b)** El reconocimiento como interesados dentro del trámite sucesoral a los señores ANA MARIA GIRALDO PATIÑO y LAURA SOFÍA GIRALDO PATIÑO , en su condición de hijas de la citada fallecida.; **c)** El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer; y por último, **d)** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Por último, deberá expresarse si la causante, tuvo en vida sociedad conyugal o patrimonial vigente y si las mismas se encontraban vigentes o liquidadas al momento de su defunción, por lo que en caso de existir y no encontrarse liquidadas, se ordenará dirigir la demanda en contra del cónyuge sobreviviente, aportando sus datos de notificación, debiéndose informar la fuente o forma como se obtuvo tal información. (articulo 8 ley 2213 de 2022)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LINA MARÍA PATIÑO PALAU quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.42.124.212, fallecida el 17 de julio de 2023 en Manizales – Caldas,.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados dentro del sucesorio de la causante, a las señoras ANA MARIA GIRALDO PATIÑO y LAURA SOFÍA GIRALDO PATIÑO,en su condición de hijas de la citada fallecida .

TERCERO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe si la causante, tuvo en vida sociedad conyugal o patrimonial vigente y si las mismas se encontraban vigentes o liquidadas al momento de su defunción; en caso de existir y no encontrarse liquidadas, se dirigirá la demanda en contra del cónyuge sobreviviente, para lo cual se aportarán los datos de notificación, debiéndose informar la fuente o forma como se obtuvo tal información. (articulo 8 ley 2213 de 2022)

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOHN JAIRO MEJIA GRAND identificado con la T.P 32554 del C.S.d la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

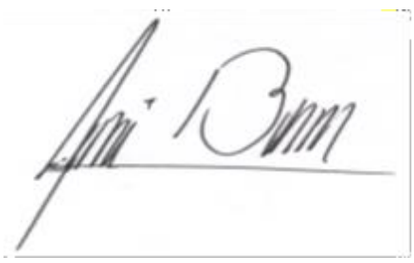

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8997ba24adca389f003cec7b805805e6f65acb4bd763a1e9b200929bd7985**
Documento generado en 10/04/2024 05:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica